

Enterado por el Testimonio que V. me han acompaña-
do á su oficio del del que rige, que la fianza prestada
por el Alcalde mayor, ó sea Gobernador de esa Villa,
es extensiva á qualquiera descubierto en que pueda
hallarse poraxon de la Subdelegacion de El Monte, esti-
mandola tal, recuerdo á V. su responsabilidad para
en caso que por su corteza no fuere aquella suficiente,
con cuya prevencion no podrá alegarse ignorancia
por parte de ese Ayuntamiento, aunque me persuado
del zelo y circunstancias del referido Alcalde mayor
no llegue el caso de haver de proceder contra él ni con-
tra V. con lo que contesto.

Dios que á V. m. S. Cartag. 22 de Enero
de 1806—

Fern. de Brizola

Ayuntamiento de la Villa de

Carabaca

Los Cortes que se originen en su razon segun se tiene